

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 25-15 Monitoreo Reclutamiento Anchoqueta-Sardina  
V, VIII y IX Regiones, 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2015

R. EX. N° 191

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/PGE/N°022/DIR/049 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 944 de fecha 23 de enero de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 025/2015, de fecha 26 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoqueta y sardina común en la V, VIII y IX Regiones, año 2015"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 239 de 1996 y sus modificaciones posteriores y N° 952 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoqueta y sardina común en la V, VIII y IX Regiones, año 2015"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 025/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta y sardina común, existente en el área comprendida en la V, VIII y IX Regiones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la V, VIII y IX Regiones, año 2015**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común de la V, VIII y IX Regiones, 2015.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 32°10' L.S. y 39°23' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la última publicación en la página web de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la presente resolución y el día 8 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer, en el área marítima que en cada caso se indica, mediante una red de cerco con malla "anchovetera", un total de 3 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 3 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre	RPA	Matricula	Cuota sardina (ton.)	Cuota anchoveta (ton.)	Región
Turimar II	9957821	TAL-1169	1	1	VIII
Marco Polo	923170	TAL-1203	1	1	VIII
Turimar III	923223	TAL-1574	1	1	VIII

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para el muestreo de los recursos.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida en el artículo 4° del Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996 y sus modificaciones posteriores, citado en Visto. Asimismo se exceptúa de la prohibición de ingreso a la primera milla del área de reserva artesanal establecido en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto indicado en el numeral 1.-, de la presente resolución, dentro de los plazos allí establecidos.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/JAV/NLI





**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **191**  
de esta Subsecretaría, autorízase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta y sardina común en la V, VIII y IX Regiones, año 2015"**.

La pesca de investigación se efectuará entre los paralelos 32°10' L.S. y 39°23' L.S., en el período comprendido entre fecha de la última publicación en la página web de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la presente resolución y el día 8 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, donde podrán participar las embarcaciones artesanales señaladas en la resolución extractada, pudiendo extraer un máximo de 3 toneladas de anchoveta y 3 toneladas de sardina común, en los términos allí señalados.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, **28 ENE. 2015**